

# AUTO No. # 5554

#### POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

## EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Dis rital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 1 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a la ley 99 de 1993 y,

### **CONSIDERANDO**

#### ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 043 del 28 de Febrero de 1996, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente — SDA, admitió la solicitud presentada por la señora Lucila ()rtiz González representante legal la sociedad C.I. SANTA CATALINA, ubicada en la Carrera 39 No. 168 — 52/56, para la comercialización de productos deriva dos de la fauna silvestre y en consecuencia se le requirió la complementación de una información.

Que el trámite administrativo ambiental citado anteriormente se encuentra contenido en el expediente **DM-04-1995-41**.

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que de conformidad con las disposiciones constitucionales en especial el artículo 8º, en virtud del cual, es obligación del estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del medio ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitucion y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.







5554

Que en el capitulo V de la función administrativa, el Artículo 209 ce la Constitución señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, mora idad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que la enunciación constitucional referida a los principios que riger los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contex o en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuac ones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: "...Las actuaciones administrativa s se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que teniendo en cuenta que con la entrada en vigencia de la Ley 99 de : 993, en el Artículo 66 se confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dent o del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbanc "

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, es importante señalar que una vez efectuado el análisis de la documentación, es posible determinar que teniendo en cuenta que, el Departamento Técnico Administrativo del Nedio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, adelantó las







₱ 5554

actuaciones administrativas en relación con la solicitud de permiso de comercialización de productos de la fauna silvestre a favor de la sociedad comercial **C.I. SANTA CATALINA**, que se encuentran contenidas en el Expediente **DM-04-1995-41**, éste Despacho considera procedente dispor er el archivo definitivo de tales actuaciones administrativas, toda vez que no hay actuación administrativa a seguir.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policia que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja d chas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 25 de mayo de 2011, corresponde al Director de Control Ambiental expedir los actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza de ejecu oria, revocatoria directa, y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas de conformidad con lo expresado en el artículo 1 | teral b) ibídem.

En mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar el archívo de las actuaciones adelantada; por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenidas en el Expediente **DM-04-1995-41** a nombre de la sociedad comercial **C.I. SANTA CATALINA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Atendiendo lo dispuesto en el Artículo Primero dar traslado al Grupo de Expedientes para que proceda de conformidad, retirando el expediente objeto de este auto de la relación de expedientes activos de la SDA.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.







ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá D. C., a los 0 3 NOV 2011

we/ GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó.- SANDRA MEJIA ARÍAS Revisó.- Dr. Oscar Tolosa Aprobó.- Dra. Diana Patrida Ríos García Expediente.- DM-04-1995-41.





